

DECRETO MUNICIPAL N° 013/2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 7, parágrafo II, que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: "5. Promover el desarrollo económico de departamentos, regiones, municipios y territorio indígena originario campesino, dentro de la visión cultural, económica y productiva de cada entidad territorial autónoma", y "7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 8 señala como función general de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural; y en su artículo 100, parágrafo III, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: "4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo".

Que la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto: "Regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"; y en su artículo 4, determina que tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, y a las entidades territoriales autónomas que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que en ese marco, la Ley Municipal Autónoma N° 005 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Situaciones de Emergencia en el Municipio de La Paz de fecha 29 de diciembre de 2010, dispone en su artículo 22: "Las acciones de socorro en respuesta a la emergencia y/o desastre serán definidas y adoptadas con la finalidad de proporcionar a la población vulnerable: asistencia médica, alimentaria, vituallas, carpas, albergues, servicios básicos y toda medida conducente a ayudar a dicha población, con cargo al presupuesto del GAMLP y de acuerdo a reglamentación (...)".

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe realizar las acciones humanitarias que correspondan por ello, es importante contar con normativa municipal que regule el funcionamiento de los albergues, campamentos y/o refugios transitorios, que serán establecidos en situaciones de riesgo, emergencia o desastre en el Municipio de La Paz; a fin de aplicar y determinar los procedimientos necesarios para la organización de los mismos.

Que mediante Informe DDOTI-UFID N° 916/2012 - OMDH/DDM/UBS N° 052/2012 de fecha 1 de agosto de 2012, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información y la Dirección de Defensoría Municipal dependiente de la entonces Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, concluyeron señalando que se dio cumplimiento a lo determinado en la Orden de Despacho N°528/2012, procediendo a efectuar los ajustes al proyecto de "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz".

Que posteriormente, el Informe DJ - UPN N° 037/2015 de fecha 4 de mayo de 2015, emitido por la entonces Unidad de Proyección Normativa, dependiente de la Dirección Jurídica (actual Dirección General de Asuntos Jurídicos), concluyó que no existe óbice legal para la aprobación del "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz", mediante Decreto Municipal, en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente.

Que asimismo, el Informe CITE: SMDS/DDM/UACAM/AME/038/2016 de fecha 4 de julio de 2016, concluyó señalando que habiendo sido revisado el proyecto de "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz", los cambios realizados están enmarcados en la actual estructura organizacional de acuerdo al Manual de Organización y Funciones vigente, y asimismo, señala haberse verificado la funcionalidad del mismo con el Centro de Operaciones de Emergencia, siendo la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, responsable directa de la Comisión de Asistencia Humanitaria.

Que posteriormente, mediante Informe CITE: GAML P/SMDS/DDM.VVT 45/16 de fecha 3 de agosto de 2016, la Asesora Estratégica de la Dirección de Defensoría Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, concluyó señalando que no existe óbice legal para la aprobación del proyecto de "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz", a través de un Decreto Municipal, instrumento normativo idóneo en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz", cuenta con principios y definiciones desarrolladas y descritas de forma adecuada, así como el tipo de infraestructura y lugares que se deben utilizar en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, para la protección, seguridad, integridad, salud y bienestar de las personas damnificadas, con la finalidad de superar la adversidad, promover la autosuficiencia y la autogestión de la población afectada, precautelando su seguridad física y la protección ante las condiciones climáticas.

Que el Decreto Municipal N°12 de fecha 05 de septiembre de 2016, que aprueba la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz" y el "Manual de Organización y Funciones para la gestión 2017", señala como razón de ser de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social: *"Promover la atención integral de la familia estableciendo mecanismos para la prevención, cuidado, protección, la defensa, acceso y restitución de derechos humanos y ciudadanos, buscando la equidad, la integración, e interacción generacional en la concertación de políticas junto a actores públicos y privados, promoviendo el empoderamiento a través de la resiliencia social y revalorizando la interculturalidad y el sentido de "comunidad" para lograr el desarrollo social pleno de una comunidad con calidad de vida"*. Asimismo, señala que la razón de ser de la Dirección de Defensoría Municipal, consiste en implementar el sistema de atención de la violencia a través del modelo de atención sistémica de lucha contra la violencia, en su primer nivel de prevención, segundo nivel de atención y tercer nivel de protección en coordinación con todos los niveles del Estado, Instituciones, Organizaciones civiles y otros. Finalmente, establece que la Unidad de Albergues y Casas de Acogida Municipales, tiene como razón de ser, el gestionar e implementar albergues y casas de acogida municipales como medida de protección para personas en situación de violencia, riesgo social y desplazados en casos de emergencia.

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017 en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Albergues, Campamentos y Refugios Transitorios establecidos por situación de Riesgo, Emergencia o Desastre en el Municipio de La Paz", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **12** días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE ALBERGUES, CAMPAMENTOS Y REFUGIOS
TRANSITORIOS, ESTABLECIDOS POR SITUACIÓN DE RIESGO,
EMERGENCIA O DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto regular el funcionamiento de los albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio, establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, provocados por fenómenos naturales o antrópicos.

ARTÍCULO 2 (ALCANCES).- Los alcances del presente Reglamento Municipal están dirigidos a:

- a) Brindar acciones de asistencia humanitaria y establecer las condiciones para el funcionamiento de los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, habilitados por situación de riesgo, emergencia o desastre.
- b) Establecer los lineamientos para la designación de personal especializado, dependiente del GAMLP, con la finalidad de tomar las acciones necesarias, una vez evaluada la situación de riesgo, emergencia o desastre.
- c) Realizar una adecuada administración y organización interna en los albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- Constituyen marco legal del presente Reglamento Municipal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de noviembre de 2014;
- e) Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres de fecha 29 de diciembre de 2010;
- f) Decreto Municipal N°12 de fecha 05 de septiembre de 2016, que aprueba la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz" y el "Manual de Organización y Funciones para la gestión 2017"
- g) Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Calle Mercado N° 1298, Telefonos: 2650000 - 2602000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- La presente disposición, se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.**- Todas las personas damnificadas son iguales en dignidad y derechos, el GAMLP promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva en el acceso a los servicios en los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio.
- b) **Inmediatez.**- Las acciones de primeros auxilios, así como el apoyo emocional a las personas que atraviesan una situación de riesgo, emergencia o desastre, deben ser efectuadas de manera inmediata, brindando la atención que el caso amerite.
- c) **Solidaridad.**- Todas las unidades organizacionales del GAMLP y las personas individuales o colectivas del Municipio de La Paz, deberán promover acciones de apoyo de manera pronta y oportuna, en beneficio de la población afectada, ante cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre.
- d) **Transparencia.**- Los servidores públicos municipales responsables de los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, deben realizar sus actuaciones, de manera tal, que posibiliten el acceso a la información a toda autoridad competente y/o persona que demuestre interés, rindiendo cuenta de su gestión, de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- e) **Corresponsabilidad.**- Las unidades organizacionales del GAMLP, las personas naturales o jurídicas y los damnificados, deben asumir responsabilidad respecto a la priorización, financiamiento, gestión y mantenimiento de los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, habilitados por situación de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Albergue.**- Ambiente físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo temporal, ante la amenaza inminente de un riesgo, emergencia o desastre, provocado por un fenómeno natural y/o antrópico.
- b) **Área Afectada.**- Territorio sobre el cual actúa un fenómeno natural y/o antrópico, cuyos efectos producen daños socio - económicos, a toda persona que habita el mismo.
- c) **Asistencia Humanitaria.**- Serie de principios éticos y operativos, a través de los cuales, se realizan acciones enmarcadas en la imparcialidad, neutralidad, independencia y universalidad, para aliviar el sufrimiento, mantener, proteger y defender la dignidad humana, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- d) **Auxilio Psicológico.**- Intervención psicológica en momentos de crisis, a través de la contención y acompañamiento emocional, provocado por una situación de estrés altamente aversiva; se auxilia a la persona para afrontar la crisis en el momento y dar inicio a procesos de solución del problema.
- e) **Campamento.**- Asentamiento en áreas abiertas, destinado a dar cobijo a personas que atraviesan una situación de riesgo, emergencia o desastre, provocado por fenómenos naturales y/o antrópicos, mismo que deberá contar con acceso a los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable y servicios sanitarios).



Calles: 298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- f) **Carpa.-** Tienda de campaña de material impermeable, que brinda cobijo y protección a las personas ante factores externos, pueden ser unifamiliares o colectivas.
- g) **Damnificado/a.-** Persona natural que ha sufrido daños físicos, psicológicos y pérdidas materiales, a causa de fenómenos naturales o antrópicos.
- h) **Desastre.-** Alteraciones intensas naturales y/o antrópicas, con interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad, implica pérdidas humanas, materiales, económicas y/o ambientales de gran impacto, por lo tanto, requiere acción urgente.
- i) **Emergencia.-** Situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno adverso, que puede poner en peligro la normalidad de las actividades, en un determinado territorio; ante tal situación, la comunidad o sociedad afectada tiene la capacidad de controlarla, con sus propios medios.
- j) **Evacuación:** Es la acción de desocupar de manera ordenada un lugar. Este desplazamiento de personas procura su protección, cuando existe el riesgo de que la vida de las personas corra peligro, por ello, son trasladadas a áreas seguras, para evitar de este modo, cualquier daño inminente.
- k) **Evento adverso:** Son alteraciones que afectan a personas en forma directa, alterando los sistemas sociales, ambientales y económicos. Estos pueden estar originados por causas naturales, por intervención humana o por combinación de ambas.
- l) **Fenómeno Antrópico.-** Producido por la intervención del ser humano que ocasiona un cambio en el medio ambiente, provocando alteraciones y un efecto negativo en el ecosistema.
- m) **Ficha Social.-** Instrumento técnico que permite el relevamiento de información social, aplicado a las personas y/o familias que se encuentran en una situación de riesgo, emergencia o desastre, con la finalidad de contar con datos demográficos, socio - económicos, grupos etáreos, estado de salud, grado de instrucción, entre otros.
- n) **Kardex Familiar.-** Es un instrumento de información social que permite obtener datos generales de todos los integrantes de un determinado grupo familiar, aplicado en albergues, campamentos o refugios de carácter transitorio.
- o) **Módulo Habitacional.-** Ambiente de material sólido, emplazado en un albergue, con la finalidad de brindar protección, a personas procedentes de zonas declaradas en emergencia, riesgo o desastre, que no cuenten con un espacio de cobijo alternativo.
- p) **Población Vulnerable.-** Grupo de personas que se encuentran en una situación de desventaja o desprotección, por lo que, deben ser tratados con preferencia, de acuerdo a sus necesidades (niños/as, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación, entre otros.
- q) **Prevención.-** Conjunto de acciones defensivas, destinadas a prevenir en forma efectiva y organizada un daño que posiblemente ocurra.
- r) **Primeros Auxilios.-** Acciones de emergencia destinadas a reducir los efectos de las lesiones físicas.
- s) **Protección Comunitaria.-** Facilita vínculos de protección y seguridad en situaciones de desplazamiento forzado, promoviendo una convivencia pacífica, manteniendo la estructura social de la comunidad, con acciones de *Cultura y Cuidados a las personas en situación de vulnerabilidad.*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- t) **Refugio.**- Espacio físico público o privado, que se habilita en el momento en el que se produce un evento adverso inminente, debido a una evacuación inmediata.
- u) **Resiliencia Social.**- Es la capacidad de la persona para afrontar adversidades de forma individual o colectiva apoyados en su entorno, con el fin superar periodos de crisis y dolor emocional en situaciones adversas.
- v) **Riesgo.**- Amenaza concreta de peligro que puede materializarse en un determinado momento, ocasionando daños considerables, con efectos negativos a nivel personal, material, económico y/o ambiental.
- w) **Unidad Habitacional.**- Ambiente destinado a cobijar de forma transitoria a personas damnificadas por eventos adversos, estos pueden constituirse en: carpas, instaladas en campamentos, modulo habitacional, instalado en albergues, refugios, instalados en sedes sociales, casas comunales, iglesias y otros.
- x) **Víctima:** Persona que sufre un daño o perjuicio, provocado por una acción u omisión, ya sea por una tercera persona o por fuerza mayor.

TÍTULO II
INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I
ALBERGUES, CAMPAMENTOS O REFUGIOS DE CARÁCTER
TRANSITORIO

ARTÍCULO 7 (ALBERGUES TRANSITORIOS).- I. Los albergues serán habilitados y cerrados, previa planificación de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, en coordinación con las unidades organizacionales competentes, con la finalidad de superar la adversidad, promover la autosuficiencia y la autogestión de la población afectada, precautelando la seguridad personal y la protección contra las condiciones climáticas. Para el efecto, los albergues deberán contar minimamente con las siguientes características:

- a) Seguridad física adecuada;
- b) Acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y sanitarios;
- c) Condiciones térmicas aptas para acoger a los damnificados;
- d) Ingreso y salida supervisada, que permitan el libre acceso de las personas damnificadas y que no represente ningún tipo de inseguridad;
- e) Espacios destinados para descansar y alimentarse;
- f) Espacios destinados para el cuidado de bebés, niños/as y demás población vulnerable;
- g) Ambiente donde funcionará la cocina, específico para la preparación de alimentos;
- h) Espacios abiertos o ambientes con ventilación para el lavado y secado de prendas de vestir;
- i) Ambientes específicos para el almacenamiento de alimentos;
- j) Lugares destinados para la recepción y administración de donaciones;
- k) Acceso a rampas para personas con discapacidad;
- l) Lugares destinados para el depósito de residuos sólidos.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Los albergues, estarán conformados por módulos habitacionales u otra infraestructura análoga que albergará a personas damnificadas.

III. Los módulos habitacionales instalados en los albergues, deben contar con aislamiento del suelo para proteger a sus habitantes de las inclemencias de la naturaleza y otros factores que pongan en riesgo su salud y seguridad. Estos serán construidos de acuerdo a los parámetros establecidos en normativa nacional e internacional vigente.

ARTÍCULO 8 (CAMPAMENTOS).- El GAMLP, en respuesta inmediata a una situación de riesgo, emergencia o desastre y por el lapso máximo de sesenta (60) días, habilitará carpas en los campamentos establecidos, de acuerdo a la magnitud del evento, en:

- a) Canchas;
- b) Parques;
- c) Plazas;

ARTÍCULO 9 (REFUGIOS).- I. Los refugios se deben instalar en inmuebles públicos o privados, los mismos que deberán estar adecuados a las características generales de un albergue, serán habilitados desde el momento en que se determina que cierto grupo poblacional está bajo los efectos del impacto de un fenómeno natural o antrópico y se hace necesaria una evacuación inmediata.

II. Los refugios, serán habilitados para acoger a las personas damnificadas, por un plazo máximo de tres (3) meses, a fin de resguardar su seguridad física, brindarles protección y garantizar su derecho a la vida. Éstos podrán ser instalados en los siguientes lugares:

- a) Casas Comunales;
- b) Postas sanitarias;
- c) Iglesias;
- d) Sedes sociales de juntas vecinales;
- e) Otros que cumplan con las condiciones básicas necesarias

CAPÍTULO II
INSTALACIÓN, SERVICIOS BÁSICOS Y CIERRE

ARTÍCULO 10 (INSTALACIÓN).- I. Para la instalación de albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La instalación deberá ser fuera del radio de riesgo;
- b) La instalación debe tener acceso a los servicios básicos;
- c) La ubicación debe permitir el acceso a servicios locales, como unidades educativas, centros de abasto y centros de salud, preferentemente, a fin de cubrir las necesidades básicas de los damnificados.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Los servicios básicos a que se refiere el inciso b) del párrafo que antecede, comprenden, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, cuya instalación correrá a cargo del GAMLP.

ARTÍCULO 11 (SERVICIOS BÁSICOS).- I. El pago de las facturas de agua y energía eléctrica, durante los dos (2) primeros meses de instalados en los albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio, será cubierto con los recursos provenientes del presupuesto del GAMLP, a través de la Dirección de Administración General.

II. En los albergues y campamentos, los damnificados deberán efectuar la cancelación de las facturas de agua y energía eléctrica a partir del tercer mes de su instalación.

ARTÍCULO 12 (CIERRE).- I. El cierre de albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio, procederá previa evaluación social y según los plazos establecidos para cada situación.

II. Para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo primero del presente artículo, se efectuará la planificación, previa coordinación interna, dentro de los albergues, campamentos y refugios, a cuyo efecto la Secretaría Municipal de Desarrollo Social del GAMLP, elaborará el cronograma correspondiente.

III. Una vez producido el cierre, la Dirección de Administración General determinará el lugar de almacenamiento de las carpas, módulos habitacionales prefabricados y/o cualquier infraestructura de propiedad del GAMLP que hubiera sido instalada, quedando los mismos bajo su custodia.

CAPÍTULO III
FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13 (RESPONSABLE).- I. El(la) responsable de albergue, campamento y refugio de carácter transitorio, será un(a) servidor(a) público(a) del GAMLP, designado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, mediante una Orden de Servicio expresa.

II. El(la) responsable, una vez efectuada la evacuación, deberá cubrir turnos de ocho (8) horas diarias y contar con el apoyo del equipo de asistencia humanitaria, según cronograma establecido, con el fin de cumplir las normas internacionales sobre acción humanitaria para personas damnificadas, considerando los siguientes aspectos:

- a) Cumplir con la planificación estratégica;
- b) Evitar exponer a las personas a daños adicionales como resultado de sus acciones.

III. El(la) responsable, deberá realizar el acompañamiento y seguimiento a los damnificados, debiendo establecer mecanismos necesarios de monitoreo.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

IV. El(la) responsable deberá contar con un ambiente específico para la administración, y un ambiente específico para la recepción de donaciones en especie, para beneficio de los damnificados.

ARTÍCULO 14 (EQUIPO DE ASISTENCIA HUMANITARIA).- I. Dentro de las setenta y dos (72) horas de producido el evento adverso, servidores públicos municipales, designados por la Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través de una Orden de Servicio, conformarán el equipo de asistencia humanitaria, a fin de brindar apoyo en las tareas que le sean asignadas al(la) responsable del albergue, campamento y refugio de carácter transitorio, coadyuvando en la organización y funcionamiento de los mismos.

II. El equipo de asistencia humanitaria deberá ser multidisciplinario, debiendo contar como mínimo, con un trabajador social y un psicólogo.

ARTÍCULO 15 (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento de los alcances del presente Reglamento, el(la) responsable y el equipo de asistencia humanitaria, deberán:

- a) Elaborar, en coordinación con los damnificados, el Plan de Albergue y el Instructivo de Reglamento Interno, para cada campamento, refugio o albergue de carácter transitorio;
- b) Designar personal capacitado, en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, para prestar asistencia a los damnificados;
- c) Distribuir el espacio, tomando en cuenta las necesidades de la población vulnerable;
- d) Elaborar un inventario de los materiales disponibles y solicitar los necesarios, a la unidad designada, para la administración de suministros y/o donativos;
- e) Distribuir las donaciones recibidas, en forma equitativa y de acuerdo a las necesidades de los damnificados, mediante actas de recepción y actas de entrega;
- f) Velar por el orden al interior de los campamentos, refugios o albergues de carácter transitorio;
- g) Generar y actualizar reportes estadísticos socio - demográficos de la población damnificada.

ARTÍCULO 16 (MEDIDAS DE SEGURIDAD).- Se establecerán mecanismos de protección a las personas acogidas en los albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio. Para el efecto, el(la) responsable y el equipo de asistencia humanitaria, deberán asumir las siguientes acciones:

- a) Aperturar el libro de registro de ingreso y salida de las personas que circulan dentro del albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio;
- b) Aperturar el libro de registro de recepción y entrega de donativos;
- c) Mantener la unidad, procurar la reunificación de las familias damnificadas y cuidar al máximo posible la privacidad de las mismas;
- d) Realizar estudios socio-económicos de las personas acogidas, a fin de, promover actividades y acciones de desarrollo, evitando generar dependencia;

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) En caso de identificar cualquier irregularidad, maltrato o violencia en las familias damnificadas, remitir el caso a la autoridad competente;
- f) Generar mecanismos de protección a favor de la población vulnerable.

ARTÍCULO 17 (INGRESO Y UBICACIÓN DE LOS DAMNIFICADOS).- A momento de ingreso de los damnificadas a los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, el(la) responsable deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Registro y llenado de la ficha social;
- b) Ubicación de los damnificados en las unidades habitacionales o carpas, tomando en cuenta, el número de integrantes por familia, la población vulnerable y las personas que no tengan familia.

ARTÍCULO 18 (ASISTENCIA PRIMARIA).- I. Los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, al momento de la llegada de los damnificados, deberán contar con:

- a) Provisión de alimentación;
- b) Servicio de salud, de acuerdo a las necesidades identificadas;
- c) Asistencia psicológica, de acuerdo a las necesidades identificadas;

II. En caso de existir donaciones, se procederá conforme al artículo 15 inciso e) del presente reglamento.

ARTÍCULO 19 (MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES).- Conforme al artículo 15 inciso e) del presente reglamento, el(la) responsable realizará la distribución de manera eficaz y equitativa de los bienes donados, considerando las necesidades de acuerdo a edad, género y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 20 (ALIMENTACIÓN Y ALMACÉN).- I. Durante las primeras setenta y dos (72) horas de instalados los albergues, campamentos y refugios, de carácter transitorio, el equipo de asistencia humanitaria, cubrirá los tres alimentos principales por día: desayuno, almuerzo y cena. Posteriormente, el(la) responsable, en coordinación con los damnificados, proporcionará los insumos necesarios para organizar la olla común, por el lapso de una (1) semana.

II. Para la preparación de los alimentos, se deberán prever los siguientes aspectos:

- a) Buen funcionamiento de los equipos de cocina;
- b) Higiene en el lugar de preparación;
- c) Asesoría en el balance nutricional;
- d) Distribución del menaje de cocina;
- e) Distribución de alimentos de acuerdo a la población acogida;

III. Para el almacenaje de donaciones de alimentos, se deberá:

- a) Contar con un ambiente seguro para el resguardo de los alimentos (almacén);
- b) Elaborar un registro, para controlar y actualizar el inventario de las entradas y salidas de suministros del almacén;

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) El(la) responsable deberá informar cualquier irregularidad que se presente, a su inmediato superior;
- d) Solicitar a la unidad encargada de la administración de suministros y/o donativos, el abasto general del almacén;
- e) Prever la conservación de alimentos frescos.

ARTÍCULO 21 (COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES Y GUBERNAMENTALES).- I. De acuerdo a las necesidades de la población, se podrán implementar acciones, programas y proyectos dirigidos a organizaciones y/o instituciones no gubernamentales en respuesta humanitaria.

II. Las acciones, proyectos y programas implementados por organizaciones no gubernamentales, para ser aceptadas, pasarán por un proceso de evaluación a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, a través de las instancias correspondientes.

III. Se deberá coordinar, monitorear y realizar seguimiento a las instancias correspondientes, en las acciones, programas y proyectos que se ejecuten en beneficio de los damnificados, para lo cual, se tomará en cuenta el tiempo de ejecución, horario y el tipo de población destinataria.

CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 22 (FICHA SOCIAL).- El(la) responsable se encuentra a cargo del llenado de las fichas sociales, lo cual en algunos casos podrá realizarse, con preferencia, antes de un evento adverso, para una evacuación preventiva.

ARTÍCULO 23 (KARDEX FAMILIAR).- El Kardex Familiar debe ser llenado por el(la) responsable del albergue, campamento y refugio de carácter transitorio, lo cual una vez instalado, permitirá:

- a) La identificación de datos generales de la familia;
- b) La identificación de datos demográficos;
- c) La identificación de población vulnerable;
- d) La identificación de casos especiales (violencia, consumo de alcohol y otros)
- e) La distribución equitativa de donaciones;
- f) La distribución equitativa de ambientes;
- g) La distribución equitativa de alimentos;

ARTÍCULO 24 (INSTRUCTIVO DE REGLAMENTO INTERNO).- Son aquellas reglas elaboradas por el(la) responsable, en coordinación con los damnificados, para mantener una buena convivencia, y contiene el cronograma de actividades y las responsabilidades de las personas acogidas en los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, estableciendo la organización interna de cada uno, tomando en cuenta los siguientes aspectos enunciativos y no limitativos:

- a) Uso y funcionamiento de la cocina común;
- b) Reglas de limpieza, 298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) Reuniones;
- d) Espacios y actividades de recreación;
- e) Instalación y uso de espacios para niños, niñas, adolescentes y otros.

ARTÍCULO 25 (OLLA COMÚN).- I. Cada albergue, campamento y refugio, de carácter transitorio, deberá organizarse para las tareas de alimentación de todos los damnificados, a través del establecimiento de una olla común.

II. Para el establecimiento de la olla común, se debe proveer de los insumos esenciales que permitan su funcionamiento, tales como garrafas, cocinas, ollas, utensilios y gas, logren abastecer los suministros necesarios para los damnificados, pasadas las setenta y dos (72) horas, por el lapso de una (1) semana.

III. Pasada la semana, se debe prever la instalación y/o adecuación de un espacio destinado a la cocina común, lugar donde los damnificados podrán preparar sus alimentos de manera individual y/o familiar.

ARTÍCULO 26 (LIMPIEZA).- La limpieza deberá ser realizada por comisiones de manera periódica, respondiendo a la planificación consensuada y/o programada por los damnificados, para ello, el(la) responsable deberá proveer los suministros necesarios por el lapso de un (1) mes; posterior al mes, los damnificados asumirán de forma paulatina la compra de los mismos.

ARTÍCULO 27 (REUNIONES).- Los damnificados podrán reunirse las veces que sean necesarias para organizarse, modificar el cronograma de actividades, en coordinación con el(la) responsable, para informar sobre la situación del albergue, campamento y refugio de carácter transitorio, evaluar, validar y complementar las actividades propuestas y/o realizar acciones que puedan beneficiarlos, así como, proponer e implementar actividades de recreación.

ARTÍCULO 28 (ESPACIOS Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN).- El(la) responsable, deberá coordinar con las instancias pertinentes, la planificación de actividades de recreación en los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio.

ARTÍCULO 29 (INSTALACIÓN DE ESPACIOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).- El(la) responsable, deberá coordinar la instalación de espacios para niñas, niños y adolescentes acogidos, con el fin de recibir atención y apoyo, a través de programas, centros infantiles y centros de día (apoyo escolar), dependientes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social.

TÍTULO III
DAMNIFICADOS

CAPÍTULO I
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 30 (DERECHOS).- Las personas que viven en los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, habilitados en situación de riesgo, emergencia o desastre, tienen los siguientes derechos:

- a) A tener un espacio en el albergue, campamento o refugio de carácter transitorio, donde pueda alojarse por el periodo establecido en el presente Reglamento;
- b) A recibir un trato cordial y amable, de parte de los servidores públicos del GAMLP, respetando la dignidad de cada ser humano, dentro y fuera del albergue, campamento o refugio, de carácter transitorio;
- c) A utilizar los servicios de agua, luz, lavandería, baños, duchas y cocina, de forma adecuada;
- d) A contar con un kárdex familiar;
- e) A contar con una credencial que lo identifique como damnificado;
- f) A la recreación y organización para realizar acciones de confraternización y recreación cultural, de acuerdo al presente reglamento.
- g) A participar en las reuniones que se realicen en el albergue, campamento o refugio de carácter transitorio.

ARTÍCULO 31 (DEBERES).- Los damnificados ubicados en los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, tienen los siguientes deberes:

- a) Portar de forma responsable y permanente su credencial, que lo acredita como damnificado;
- b) Proporcionar información personal y general de forma oportuna y veraz;
- c) Respetar los horarios establecidos;
- d) Mantener limpios y cuidar los pasillos, baños, cocina, lavanderías, áreas de recreación, unidades habitacionales y otros ambientes, para lo cual, se deberá realizar un cronograma, estableciendo las responsabilidades, de acuerdo al número de personas acogidas y a las características del espacio físico;
- e) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, de forma periódica, a los espacios comunes, en coordinación con el(la) responsable (baños, lavanderías, cocinas y otros);
- f) Participar de forma activa en cada una de las actividades convocadas por el(la) responsable (acción comunal, talleres y otros);
- g) Realizar el cuidado respectivo y custodia de la habitación asignada;
- h) Respetar el cronograma de limpieza y realizar las tareas asumidas, de acuerdo al mismo;
- i) Brindar un trato respetuoso y sin ningún tipo de discriminación a los demás;
- j) Respetar la privacidad de cada familia, manteniendo la armonía para la buena convivencia;
- k) Respetar a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, brindarles un trato de acuerdo a sus necesidades y ser corresponsales en la protección otorgada;
- l) Informar al personal responsable, cualquier irregularidad existente en el interior del albergue, campamento o refugio, de carácter transitorio;
- m) Informar al personal responsable, la salida y retorno por trabajo o viaje forzoso (si el caso lo requiere);
- n) Poner a conocimiento del responsable, en caso excepcional, el horario laboral extraordinario, (si el caso lo requiere);



Calle Libertad, N.º 2298, Teléfono Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- o) Las madres y padres de familia deben inscribir a los niños/as y adolescentes en edad escolar, en un centro educativo, para que reciban instrucción sin perjuicios.
- p) Asumir la protección de sus dependientes, de forma responsable;
- q) Asumir responsabilidad por tenencia de mascotas;
- r) Brindar trato preferente a la población vulnerable;
- s) Respetar a los servidores públicos municipales, quienes cumplen la función de responsables y al equipo de asistencia humanitaria;
- t) Según los plazos establecidos en el presente Reglamento, los damnificados deberán asumir el pago de servicios básicos (luz y agua).

ARTÍCULO 32 (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido en el albergue, campamento o refugio de carácter transitorio:

- a) Dejar ingresar a personas ajenas por cualquier razón y/o circunstancia;
- b) Consumir bebidas alcohólicas;
- c) Tener cocinas y/o preparar sus alimentos al interior de la unidad habitacional;
- d) Hacer escándalo y perturbar la paz de los demás habitantes;
- e) Utilizar los ambientes asignados, para otro fin que no sea el de habitar en él, usarlo como depósito, transferirlo, alquilarlo, darlo en calidad de comodato u otros;
- f) Botar basura, lavar ropa, bañarse al interior de la unidad habitacional y/o hacer sus necesidades biológicas en los canales, sumideros y bocas de tormenta;
- g) La comercialización de todo tipo de apoyo y/o donación realizada a la familia o persona acogida.

ARTÍCULO 33 (SANCIONES).- El incumplimiento al presente reglamento, será sancionado de la siguiente manera:

- a) **Primera falta:** Amonestación verbal;
- b) **Segunda falta:** Por reincidencia, censura escrita;
- c) **Tercera falta:** Notificación de desalojo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para el desarrollo adecuado y organizado de las actividades de funcionamiento de los albergues, campamentos y refugios de carácter transitorio, habilitados en situación de riesgo, emergencia o desastre, la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, emitirá los instrumentos que se requieran y procederá a su aprobación mediante Resolución(es) Administrativa(s) expresa(s).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El cumplimiento del presente Reglamento es de responsabilidad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, y todas las demás unidades organizacionales competentes.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia